



Resolución Directoral

Sullana, 12 de junio del 2023

VISTOS. - la SOLICITUD H.R Y C. N° 01267-2023, fecha de recepción 03 de marzo del 2023, Memorándum N° 73-2023/HAS-4300201661, de fecha 13 de marzo del 2023; Informe Legal N° 47-2023/HAS-430020161-AL, de fecha 15 de marzo del 2023, y demás actuados;

CONSIDERANDO. -

Que, con Solicitud H.R Y C. N° 01267-2023, fecha de recepción 03 de marzo del 2023, mediante la cual el Sr. Ronald Enrique Ramos Sosa, hijo del ex servidor Nombrado **VICENTE RAMOS SANTIAGO**, el reintegro y pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a determinarse sobre la base del 30% y 35%, de la Remuneración Total en concordancia con el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, con fecha 09 de marzo del 2023 la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, emite el Informe Escalafonario, del señor **VICENTE RAMOS SANTIAGO**, la cual es ex Servidor Nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA.

Que, con Memorándum N° 73-2023/HAS-4300201661, de fecha 13 de mayo del 2023, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita a este despacho, opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 01267-2023, que hace el Sr. Ronald Enrique Ramos Sosa, hijo del ex Servidor Nombrado **VICENTE RAMOS SANTIAGO**, mediante la cual solicita el reintegro y pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a determinarse sobre la base del 30% y 35%, de la Remuneración Total en concordancia con el artículo 184° de la Ley N° 25303.

RESPECTO A LA BONIFICACION DIFERENCIAL, SEGÚN LA LEY N° 25303, LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 1991 (18/01/1991), señala:

Que, De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, en su artículo N° 184 estableció:

"Otorgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento. (...)"

❖ **RESPECTO A LA LEY DE PRESUPUESTO N° 25388, DEL AÑO 1992**

Que, el artículo N° 269 de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo N° 17 del Decreto Ley N° 25572, Ley que modifica la Ley de Presupuesto del año 1992 (publicado el 22 de octubre de 1992); sin embargo, el Decreto Ley N° 25572 fue derogado por el Decreto Ley N° 25807 (publicado el 31 de octubre de 1992), disposición que en su artículo N° 4 restituyó (a partir del 1 de julio de 1992) la vigencia del artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituyendo su texto por el siguiente: **"Prorrogase paro 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146 147 -entendiéndose sólo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín- y N° 270 del Decreto Legislativo**



Resolución Directoral

Sullana, 12 de junio del 2023

N° 556; los Artículos N° 31 y N° 32 de la Ley N° 25185; el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N9 24977". (El énfasis es agregado).

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276- LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el artículo 24° inciso c), que:

c) "Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley".

Inciso a) y b) del artículo 53°, señala que: La bonificación diferencial tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,

b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios. (...)"

❖ **RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM-REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.**

Que, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que: «El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva" (...).

Que para el goce de la bonificación diferencial por desempeño del cargo de responsabilidad directiva será necesario acreditar los siguientes requisitos: 1) Tener la calidad de servidor público de carrera en calidad de designado, y 2) Desempeñar cargo que implique responsabilidad directiva por más de 5 años. Cumplidos los mismos, el servidor público tendrá derecho a percibir en forma permanente la referida bonificación; **y en el caso que solo acredite 3 años, podrá percibirla de forma proporcional al tiempo laborado**. Al respecto, puede precisarse que la responsabilidad directiva como sustento de la bonificación diferencial implica la capacidad del trabajador para dirigir un grupo de personas y adoptar decisiones en el ámbito de su competencia; en consecuencia la bonificación diferencial se encuentra destinada a compensar dichas labores que implican una mayor responsabilidad frente a las desempeñadas en su cargo de origen.

❖ **RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA SEGÚN EL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y**



Resolución Directoral

Sullana, 12 de junio del 2023

COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, el artículo 1° del Decreto De Urgencia N° 038-2019 - Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, señala:

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



Que, el numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, señala:

3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

Que, el monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

b) Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo.

Que, el monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así



Resolución Directoral

Sullana, 12 de junio del 2023

como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora público o servidor público encargado público, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

❖ **RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, SEGÚN INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS POR EL ÁREA DE GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL.**

Que, el Informe Técnico N° 536-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por el área de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala que: "(...) de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma:

a) *La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.*

b) *La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo.*

Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

RESPECTO A LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA, SEGÚN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD, DESARROLLADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, de acuerdo al Principio de anualidad, desarrollado por el Tribunal Constitucional, se encuentra previsto en el artículo N° 77 de la Constitución, y por el cual la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extinguido de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Domingo García Belaúnde Saldías [El derecho presupuestario en el Perú, Lima, Luis Alfredo Ediciones S.R.L., 1998, pág. 142] expresa que **"La Ley de Presupuesto tiene como carácter distintivo de otras normas su vigencia determinada (...)".** Así, para el principio de anualidad, **se entiende que el presupuesto prevé los recursos y los gastos de un año, a cuyo término la ley pierde su vigencia".** **Dicho plazo se justifica porque las situaciones financieras son variables en el tiempo.**

Vale decir, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que sólo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior Ley de Presupuesto.



Resolución Directoral

Sullana, 12 de junio del 2023

❖ **RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLITICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONOMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO SEGUN EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA.**

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se publicó el 11 de setiembre de 2013 y el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se publicó el 12 de julio del 2018.

Que, la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe:

Que, la prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas. Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.

RESPECTO A LA LEY N° 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala:

Que, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante Informe Legal N° 092-2023/HAS-430020161-AL, de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés (09/05/2023), se puede observar señal que ha quedado prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza. Además, indica que esta Unidad Ejecutora, no cuenta con recursos adicionales para la ejecución de compromisos no previstos en el



Resolución Directoral

Sullana, 12 de junio del 2023

presupuesto autorizado para el año 2023, estando prohibido comprometer gastos no presupuestados y no autorizados; con lo que se concluye que lo solicitado por el Sr. Ronald Enrique Ramos Sosa, hijo servidor **VICENTE RAMOS SANTIAGO** deviene en improcedente.

Concluye: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud H.R Y C. N° 01267-2023, fecha de recepción 03 de marzo del 2023, mediante la cual el Sr. Ronald Enrique Ramos Sosa, hijo ex servidor Nombrado **VICENTE RAMOS SANTIAGO**, el reintegro y pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a determinarse sobre la base del 30% y 35%, de la Remuneración Total en concordancia con el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16/05/2015); así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés veinticuatro de enero del dos mil veintidós (04/012023) a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Eduardo José Guerrero Amaya.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 01267-2023, fecha de recepción 03 de marzo del 2023, mediante la cual el Sr. Ronald Enrique Ramos Sosa, hijo servidor Nombrado **VICENTE RAMOS SANTIAGO**, requiere el reintegro y pago de la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a determinarse sobre la base del 30% y 35%, de la Remuneración Total en concordancia con el artículo 184° de la Ley N° 25303.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado, Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Asesoría Legal, Unidad de Personal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EJGA /JSR/JSG/lazc.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Méd. Eduardo José Guerrero Amaya
CMP. 33809 - RNE. 42028
DIRECTOR EJECUTIVO